

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Primera.-** Un plan de estudios puede ser modificado, luego de tener cinco años de vigencia.
- Segunda.-** La hora académica en la UNHEVAL, tiene duración de 45 minutos y es programada de acuerdo al Plan de Estudios.
- Tercera.-** Los docentes entregarán a la Jefatura del Departamento Académico y a los estudiantes, los silabos de cada asignatura a su cargo antes del inicio de las clases. Un ejemplar será remitido a la Dirección de Asuntos Académicos.
- Cuarta.-** Los docentes están obligados a llevar un REGISTRO AUXILIAR en el que consignen en forma permanente la asistencia y calificativos obtenidos por los estudiantes, así como el avance de las asignaturas que administra.
- Quinta.-** En las EAP que tengan las Prácticas Pre profesionales dentro de su Plan de Estudios, las subsanaciones y asignaturas dirigidas serán autorizadas antes de dichas practicas y/o internado y externado.
- Sexta.-** *Reprogramar un máximo de 30% de las asignaturas en las Escuelas Académico Profesionales que lo requieran, disponiendo que dicha reprogramación no deberá generar contrato de docentes**. No se autorizarán asignaturas paralelas para los estudiantes que no egresan en el año académico vigente.
- Sétima.-** * **Modificado con Resolución N° 1045-2005-UNHEVAL-CU**
En caso de inscribirse en asignaturas con cruce de horario es responsabilidad exclusiva del estudiante, quien tendrá que ver la forma de cumplir con sus evaluaciones y asistencia a clases y solo procede para los estudiantes que estén en condiciones de egresar.
- Octava.-** Cualquier asunto académico no contemplado en el presente reglamento será resuelto en primera instancia por el Decano de la Facultad o su Consejo de Facultad con el asesoramiento de la Dirección de Asuntos Académicos, en segunda instancia por el Vicerrector Académico, y en última instancia por el Consejo Universitario.

DISPOSICIONES FINALES

- Primera** Compete a las Facultades y a los organismos académicos de la UNHEVAL, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento bajo responsabilidad.
- Segunda** Deróguese todas las normas en cuanto se opongan o contravengan al presente Reglamento.
- Tercera** El presente Reglamento entra en vigencia a partir de su publicación, previa aprobación del Consejo Universitario.

Huánuco, 19 de Marzo del 2008.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS



**UNIVERSIDAD NACIONAL
HERMILIO VALDIZAN
VICERRECTORADO ACADÉMICO**
www.unheval.edu.pe



REGLAMENTO GENERAL DE MATRÍCULA

DIRECCIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS

RESOLUCIÓN N° 0437-2008-UNHEVAL-R

HUÁNUCO - PERÚ

INDICE

	Página
CAPITULO I : Base Legal, Fines, Alcances.....	3
CAPITULO II : De la Matrícula.....	3
CAPITULO III : De la Inscripción de Asignaturas.....	8
CAPITULO IV : Asignatura a Cargo.....	11
	12
Asignaturas Dirigidas.....	12
CAPITULO V : Casos Especiales.....	13
Reincorporaciones.....	13
CAPITULO VI : De la Asistencia a Clases y Sistema de Evaluación	14
CAPITULO VII : Licencia de Estudios.....	14
Convalidación de Asignaturas.....	15
Adecuación Curricular.....	16
Retiro y Reinscripción de Asignaturas para el Sistema Semestral.	16
CAPITULO VIII : Examen de Aplazados.....	17
Subsanación.....	17
CAPITULO IX : Derechos de los Estudiantes.....	18
Obligaciones de los Estudiantes.....	19
Disposiciones Complementarias.....	20
Disposiciones Finales.....	20

OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

- Art.128°** Conocer su situación académica en forma oportuna, determinada en su Facultad y/o Escuela Académico Profesional y orientada por su consejero y autoridades.
- Art.129°** Obtener en las dependencias correspondientes la documentación para su inscripción, presentando los documentos exigidos para el caso.
- Art.130°** Cumplir rigurosamente con las instrucciones para llenar en forma clara los datos solicitados en los documentos propios de la matrícula. Carecen de validez los documentos con enmendaduras.
- Art.131°** Inscribirse en las asignaturas, teniendo en cuenta:
- Los códigos establecidos para cada asignatura.
 - Los prerrequisitos de cada asignatura.
 - El límite permitido de asignaturas (sistema anual) y de créditos (sistema semestral), de conformidad a su situación académica.
 - Escoger los horarios y grupos por asignatura según el caso, que no le produzcan interferencias.
 - Que las Fichas de Matrícula e Inscripción de Asignaturas no tengan ningún error y sean coincidentes.
- Art.132°** Verificar la coincidencia de las asignaturas en las cuales se inscribió y aquellas que aparecen en los reportes de inscripción, emitidos por la Unidad de Procesos Académicos.
- Art.133°** Dedicarse de manera plena y con responsabilidad a su formación académica y profesional.
- Art.134°** En caso de no estar conforme con la calificación obtenida en la evaluación debe reclamar al docente titular de la asignatura en el plazo máximo de 24 horas, sustentándolo por escrito, luego de haber recibido la prueba escrita y el calificativo respectivo. En ningún caso su reclamo podrá dejarlo para después de que el docente entregue las notas parciales y finales a la Unidad de Procesos Académicos. No existen actas adicionales por error y/u omisión.
- Art.135°** Al existir error en digitación en las notas, el docente responsable de la asignatura en un plazo de antes de la matrícula e inscripción de asignaturas del siguiente semestre (sistema semestral) o del siguiente año académico (sistema anual) podrá informar al Decano de la Facultad adjuntando documentos probatorios, éste será autorizado mediante resolución de facultad para el cambio respectivo de la nota, hallándose el nuevo promedio parcial y final. Todo el proceso se realizará en la Unidad de Procesos Académicos y en presencia del propio docente.
- Art.136°** Una vez que el docente haya entregado las notas parciales y finales a la Unidad de Procesos Académicos, el estudiante podrá solicitar rectificación de notas hasta antes del inicio del periodo lectivo siguiente. En la solicitud adjuntará en original, sus pruebas escritas, trabajos, informes y otras formas de evaluación que justifique su reclamo. En caso de ser procedente, el Decano emitirá la resolución de rectificación de nota previa evaluación del informe del docente titular de la asignatura, disponiendo la anulación de los Registros y Actas de Notas originales y la emisión de nuevos Registros y Acta de Notas.
- Art. 137°** No se permitirá el ingreso, al claustro universitario, de estudiantes con signos de ebriedad.
- Art. 138°** Portar el carné universitario para su identificación correspondiente como universitario.
- Art. 139°** Guardar respeto a las autoridades, docentes, administrativos, obreros y demás integrantes de la comunidad universitaria.

asignaturas en la evaluación final o luego del examen de aplazados, con nota igual o superior a siete (07).

Art.119° Los estudiantes no podrán solicitar a la vez examen de subsanación y dirigido. Debiendo llevar primero en forma dirigida y según el resultado de esta asignatura dirigida, recién podrá solicitar el examen de subsanación.

Art.120° Son requisitos para solicitar examen de subsanación:

- Solicitud en formato único, dirigido al Decano de la Facultad.
- Tener nota desaprobatoria con promedio igual o superior a siete (07)
- Historial Académico y reporte de notas, expedido por la Unidad de Registro Central y la Unidad de Procesos Académicos respectivamente.
- Recibo de pago por derecho de subsanación.

Art.121° Cuando el estudiante esté desaprobado en una misma asignatura, dos o más veces, para poder subsanar se tendrá en cuenta la nota mayor desaprobada.

Art.122° Los estudiantes que interrumpieron sus estudios hasta en dos años académicos, estando vigente o no su plan de estudios podrán acogerse al artículo 118° del presente reglamento.

Art.123° El examen de subsanación se tomará por una sola vez y se oficializa con una Resolución de Facultad indicando fecha, hora y docente, previo estudio de su Historial Académico. De no aprobar el examen, el estudiante volverá a llevar en forma regular en un año académico completo o semestre lectivo.

Art.124° El docente titular de la asignatura será el encargado de la evaluación. En caso que no pudiera hacerlo presentará un documento debidamente justificado al Decano de la Facultad, y se designará a un docente afín a dicha asignatura de la misma Escuela Académico Profesional.

Art.125° No procede el examen de subsanación en asignaturas que tienen contenido temático de prácticas clínicas, laboratorio, comunitarias, internados, externados y en prácticas pre profesionales, por lo que deben inscribirse en un año académico completo o semestre lectivo correspondiente.

Art.126° El estudiante que haya aprobado el examen de subsanación, se considera como egresado el año académico en que ha subsanado.

CAPITULO IX

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Art.127° Además de los derechos reconocidos por el Art. 58° de la Ley N° 23733 y el Art. 235° del Estatuto de la UNHEVAL, los estudiantes tienen derecho a:

- a) Ejercer el derecho de petición oral o escrito ante las diversas instancias administrativas y académicas de la Universidad; previa identificación del carné universitario.
- b) Ser estimulado y distinguido mediante el otorgamiento de premios por sus méritos estudiantiles y por su destacada participación en proyectos de investigación y/o actividades de proyección social.
- c) La defensa y audiencia en caso de ser sometidos a sanciones disciplinarias.
- d) Exigir a los docentes que incumplen o inasisten a clases, a la recuperación obligatoria de las horas lectivas no desarrolladas.

REGLAMENTO GENERAL DE MATRÍCULA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

BASE LEGAL

Art. 1° El presente reglamento se fundamenta en las siguientes normas y disposiciones:

- a) Ley Universitaria N° 23733, y sus modificatorias.
- b) Estatuto de la UNHEVAL.

FINES

Art. 2° Son fines del presente Reglamento:

- a) Regular la aplicación de las normas académicas establecidas en la Ley Universitaria, en el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL
- b) Normar los procedimientos del año académico vigente tales como:
 - Matrícula de estudiantes.
 - Inscripción en las signaturas.
 - Reinscripción y retiro de asignaturas.
 - Reincorporaciones.
 - Licencias de estudios.
 - Convalidaciones.
 - Exámenes de aplazados.
 - Subsanaciones.
 - Asignaturas a cargo.
 - Asignaturas dirigidas.
- c) El presente Reglamento establece los dispositivos para que el estudiante no incurra en errores o incompatibilidades, a fin de que su avance curricular transcurra en concordancia con su rendimiento académico.

ALCANCE

Art. 3° El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio en todas las Facultades, Escuelas Académico-Profesionales de la UNHEVAL. Quedan encargadas de supervisar su cumplimiento: el Vicerrector Académico, Decanos de las Facultades, Jefes de Departamentos Académicos, Coordinadores de Secciones y Áreas, Director de Asuntos Académicos, Docentes Consejeros, Docentes de las asignaturas, Unidad de Procesos Académicos y por la Unidad de Registro Central y Archivo Académico.

Art. 4° El proceso de matrícula se realizará en forma estricta según el Calendario Académico.

CAPÍTULO II

DE LA MATRÍCULA

Art. 5° La matrícula es el acto formal, personal y voluntario que acredita la condición del estudiante y le obliga al cumplimiento de la Ley Universitaria, el Estatuto y los

reglamentos vigentes de la UNHEVAL. La matrícula es responsabilidad exclusiva del estudiante.

- Art. 6°** Para acreditar la condición de estudiante, deberá cumplir previamente con:
- El pago correspondiente al derecho de matrícula según su situación académica, y otros casos de acuerdo a las tasas por servicios educacionales vigente.
 - Toma de fotografía para carné universitario, en la Unidad de Procesos Académicos.
 - Presentar una Declaración Jurada, comprometiéndose a honrar a la Institución en todo lugar y momento, cumpliendo sus compromisos académicos y administrativos, respetando el Estatuto y los Reglamentos, sin pretender excepción alguna, y manteniendo la disciplina (Art. 202° del Estatuto de la UNHEVAL)
 - Los ingresantes, además:
 - Presentarán a la Unidad de Procesos Académicos: Constancia de Ingreso y Constancia del Examen Médico expedido por el Centro Médico de la UNHEVAL.
 - Presentar la Ficha de Matrícula e Inscripción de Asignaturas, a la Unidad de Procesos Académicos. Recabando de forma inmediata su reporte de inscripción.
- Art. 7°** Los requisitos para la matrícula de estudiantes por traslado interno además de los documentos exigidos en el Art. 6° del presente Reglamento son:
- Certificado de estudios superiores originales y completos (en expediente de la Comisión Central de Admisión).
 - Resolución del Consejo de Facultad ratificado por el Consejo Universitario, que cancela su ingreso a la Escuela Académico Profesional de procedencia.
 - Resolución del Decano que aprueba la convalidación de asignaturas de la Escuela Académico Profesional de procedencia, previa presentación del recibo de pago por convalidación de asignaturas.
El file completo del estudiante de la EAP de origen es remitido a la Escuela Académico Profesional de destino.
Matriculado el estudiante por traslado interno, no puede realizar nuevo trámite para retornar a la EAP de origen.
- Art. 8°** Los requisitos para la matrícula de estudiantes por traslado externo además de los documentos exigidos en el Art. 6° del presente Reglamento son:
- Certificado de Estudios originales de la Universidad de procedencia (en expediente de la Comisión Central de Admisión).
 - Resolución del Decano de la Facultad correspondiente, que aprueba la convalidación de asignaturas de la Universidad de procedencia, previa presentación del recibo de pago por convalidación de asignaturas.
- Art. 9°** Los requisitos para la matrícula de los estudiantes que ingresaron por la modalidad de Bachilleres y/o Profesionales además de los documentos exigidos en el Art. 6° del presente Reglamento, son:
- Certificado de estudios superiores originales y completos (en expediente de la Comisión Central de Admisión)
 - Copia fotostática legalizada del diploma del Grado de Bachiller o Título Profesional expedido por la Universidad de procedencia (en expediente de la Comisión Central de Admisión).
 - Resolución del Decano de la Facultad correspondiente que aprueba la convalidación de asignaturas.

CAPÍTULO VIII

DEL EXAMEN DE APLAZADOS Y SUBSANACIÓN

EXAMEN DE APLAZADOS:

- Art.108°** Se denomina examen de aplazados a la evaluación de las asignaturas del sistema anual, a los estudiantes que desaprobaron en el Año Académico inmediato anterior con promedio igual o superior a siete (07). Se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en el Calendario Académico.
- Art.109°** Tienen derecho a rendir examen de aplazados aquellos estudiantes del sistema anual que desaprobaron en una, dos o tres asignaturas.
- Art.110°** Los requisitos para acogerse al examen de aplazados son:
- Tener un calificativo final desaprobatorio no menor de siete (07)
 - Recibo por derecho de examen de aplazado.
 - Inscripción en la Unidad de Procesos Académicos hasta antes de las 24 horas del examen de aplazados programado.
- El estudiante inmediatamente recabará de la Unidad de Procesos Académicos su reporte de inscripción de la asignatura aplazada para rendir su evaluación en la E.A.P. respectiva.
El examen de aplazados se oficializa con el Informe del Jefe del Departamento Académico de la EAP bajo su absoluta responsabilidad.
- Art.111°** El estudiante del sistema anual que se haya desaprobadado en una asignatura en el examen de aplazados, la llevará a cargo en el año académico vigente.
- Art.112°** El estudiante que se haya desaprobadado en la evaluación final del año académico inmediato anterior, sólo en una asignatura, con promedio menor a siete (07) podrá llevar a cargo en el año académico vigente.
- Art.113°** El examen de aplazados será administrado por el docente titular de la asignatura.
- Art.114°** No procede el examen de aplazados, que forman parte del Plan de Estudios, en asignaturas que tienen contenido temático de prácticas clínicas, laboratorio y comunitarias, internados y en prácticas pre profesionales. Las Facultades son las encargadas de determinar qué asignaturas tienen tales prácticas.
- Art.115°** La inasistencia injustificada de un estudiante a una prueba de aplazados implicará la pérdida de su opción a dicho examen, así como el pago correspondiente por este derecho.
- Art.116°** El Jefe de Departamento Académico publicará en la vitrina de la EAP la programación de los exámenes de aplazados fijando día, hora y aula, de acuerdo al Calendario Académico.
- Art.117°** Los estudiantes que tengan en la evaluación final uno o dos notas desaprobadas en una misma asignatura con siete o más, y al rendir el examen de aplazados obtenga nota menor a siete, para tener derecho a subsanación se toma como válida la nota desaprobada mayor.
- SUBSANACIÓN**
- Art.118°** Se denomina examen de subsanación, a la evaluación que se programa para los estudiantes del sistema anual y semestral, para concluir sus estudios profesionales (para egresar) o para culminar con el plan de estudios con el cual egresa. Tienen derecho a este examen, los estudiantes que tengan desaprobado sólo dos

- 80% del contenido temático del silabos por cada asignatura. Asimismo, es procedente la convalidación de una asignatura del sistema anual por dos asignaturas del sistema semestral, y dos asignaturas del sistema semestral por una asignatura del sistema anual.
- Art. 97°** La resolución de convalidación de asignaturas para las modalidades mencionadas en el Inciso a) del Artículo 92° del presente reglamento, se expedirá por única vez, previo pago de los derechos respectivos. En caso de que el estudiante no esté conforme con la convalidación efectuada, solicitará dentro del plazo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, la reconsideración de ampliación de convalidación. Pasado el plazo establecido no se admitirá ninguna solicitud por ningún motivo.
- Art. 98°** Cuando la convalidación provenga de varias asignaturas, la nota correspondiente se determinará mediante el promedio aritmético simple.
- Art. 99°** La convalidación de asignaturas debe realizarse a inicios del año académico correspondiente, hasta la finalización del período de matrícula regular.
- Art.100°** Los bachilleres, titulados, estudiantes de la UNHEVAL y estudiantes que proceden de otras universidades, que ingresen por la modalidad de examen de selección general, no tienen el derecho de convalidación de asignaturas.

DE LA ADECUACIÓN CURRICULAR:

- Art.101°** La adecuación curricular es un proceso sistemático y riguroso realizado por la Comisión de Currículo y Homologación, y previa evaluación el Decano emitirá la resolución respectiva.
- Art.102°** Los estudiantes reincorporados antes de inscribirse en las asignaturas se someterán al proceso de convalidación para su ubicación de año o semestre de estudios y su adecuación al sistema anual o semestral, tomando en cuenta el plan de estudios y la Tabla Oficial de Convalidación del Currículo vigente.
- Art.103°** Todo currículum o plan de estudios, modificado o nuevo, necesariamente deberá tener una tabla oficial de convalidaciones y la directiva de adecuación, que permita al estudiante la adecuación curricular académica vigente.

RETIRO Y REINSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS PARA EL SISTEMA SEMESTRAL

- Art.104°** Se establece para dar oportunidad al estudiante de reordenar y reestructurar su actividad académica si así lo considera conveniente. Este proceso se realiza presentando la Ficha de Retiro y Reinscripción por el estudiante a la Unidad de Procesos Académicos para su respectivo proceso en el sistema académico de acuerdo al plazo establecido en el Calendario Académico.
- Art.105°** El retiro y reinscripción de asignaturas se efectúa por una sola vez, teniendo en cuenta:
- El período que establece el Calendario Académico.
 - Hasta en tres asignaturas de retiro y tres asignaturas de reinscripción.
- Art.106°** Toda asignatura inscrita y no retirada dentro del plazo establecido en el Calendario Académico se considera válida para todos los efectos.
- Art.107°** El estudiante que se ha matriculado en las asignaturas desaprobadas, dejadas de llevar, o reprogramadas, no podrá solicitar el retiro de tales asignaturas.

d) Recibo de pago por derecho de convalidación de asignaturas.

- Art. 10°** La matrícula es anual, para ambos sistemas académicos (anual y semestral). El período lectivo tiene una duración de 34 semanas, con 17 semanas para cada semestre, en concordancia al Art. 19° de la Ley Universitaria 23733.
- Art. 11°** En el acto de matrícula los estudiantes de los sistemas anual y semestral, se inscriben en las asignaturas utilizando las fichas de matrícula e inscripción, de acuerdo al plan de estudios vigentes.
- Art. 12°** Está prohibido en la UNHEVAL, la matrícula paralela en dos escuelas académicas profesionales.
- Art. 13°** El Promedio ponderado de los estudiantes del sistema semestral, se obtiene multiplicando la nota final de cada asignatura considerada en las actas finales, por el número de créditos de cada una en las que se ha matriculado en el semestre. La sumatoria dividida entre la suma de los créditos matriculados, constituye el Promedio Ponderado Semestral, y pueden ser:
- Promedio Ponderado Desaprobatorio:** Hasta 10.99 puntos
 - Promedio Ponderado Aprobatorio:** De once (11.00) hasta veinte (20.00) puntos.
 - Promedio Ponderado Superior:** Desde catorce (14.00) hasta veinte (20.00) puntos.
- Art. 14°** El Promedio Ponderado Base de la UNHEVAL es de catorce (14.00) puntos.
- Art. 15°** Los promedios de los ciclos de verano, examen de aplazados y examen de subsanación no serán tomados en cuenta para el cálculo del promedio ponderado.
- Art. 16°** En el sistema anual, son estudiantes en concordancia con el Art. 205° del Estatuto de la UNHEVAL:
- Regulares:** Aquellos estudiantes que aprueban todas las asignaturas correspondientes al año de estudios en que se matricula.
 - No regulares:** Aquellos estudiantes que se desaprueben en uno o más asignaturas.
 - Con asignatura a cargo:** Aquellos estudiantes que se desaprueben en una asignatura en la evaluación final y/o en el examen de aplazados, se matricularán obligatoriamente en la asignatura desaprobada en el año académico precedente, más en las asignaturas del año inmediato superior.
 - Con dos o tres asignaturas desaprobadas en el promedio final del año académico anterior o en los exámenes de aplazados,** se matricularán obligatoriamente en primer lugar en asignaturas pendientes de aprobar o desaprobadas en años académicos anteriores, más en las asignaturas del año inmediato superior hasta completar su paquete de asignaturas del año de estudios en que se matricula, siempre y cuando no haya cruce de horario, bajo responsabilidad del estudiante.
 - Repitentes:** Aquellos estudiantes que se desaprobaron en cuatro (4) o más asignaturas en los promedios finales, se matricularán sólo en las asignaturas desaprobadas del año de estudios en que repite, más las asignaturas pendientes de aprobar de años anteriores. **NO PODRÁN ADELANTAR ASIGNATURAS DE AÑOS SUPERIORES.**
- Art. 17°** En el sistema semestral, en concordancia con los Artículos 16°, 19° y 57° de la Ley Universitaria 23733 y el artículo 206° del Estatuto de la UNHEVAL, los estudiantes según al número de créditos en los que se inscriben, son:

- a) **Regulares:** Aquellos estudiantes que aprueba como mínimo el décimo de créditos de su carrera por año.
- a.1. **Regular normal:** Aquel estudiante que siendo regular haya obtenido un promedio ponderado aprobatorio menor a catorce (14.00), pero no menos de once (11.00) puntos en el semestre precedente y se inscribe en el total de créditos del semestre que le corresponde.
- a.2. **Regular excepcional:** Aquel estudiante que aprueba todas las asignaturas correspondientes al Plan de Estudios del semestre inmediato anterior, con un promedio ponderado de catorce (14.00) o más, podrá inscribirse en los créditos de una asignatura más, siempre y cuando no exista cruce de horario y tenga aprobado su prerrequisito. Los estudiantes que se inscribieron en menos del total de créditos del semestre en que se matricularon, se inscribirán en el siguiente semestre solo en los créditos que le exige el Plan de Estudios vigente.
- a.3. **Regular Especial:** Aquel estudiante que se inscribe en menos de los créditos exigidos en el Plan de Estudios y el Semestre correspondiente debidamente justificado, sin perder su condición de regular.
- b) **No Regulares:** Aquellos estudiantes que no logran aprobar el décimo de créditos de su carrera por año.
- b.1. **Especial 1:** Aquel estudiante que se inscribe en menos de los créditos exigidos por tener asignaturas desaprobadas.
- b.2. **Especial 2:** Aquel estudiante reincorporado y afectado por cambio curricular que siendo adecuado al Plan de Estudios vigente, no logra completar la cantidad de créditos exigidos. Se inscribirá en las asignaturas que el Plan de Estudios le permita de acuerdo al semestre en que es ubicado.
- Art. 18°** El estudiante ingresante a la UNHEVAL, que no formaliza su matrícula de acuerdo al Calendario Académico, perderá su derecho de ingreso a la universidad.
- Art. 19°** Los estudiantes que no se matriculen en las fechas establecidas en el Calendario Académico, pierden su derecho hasta el siguiente año académico, sólo procederá como caso especial para los estudiantes que les faltara solo hasta tres (3) asignaturas para concluir sus estudios profesionales; éste será autorizado con Resolución del Decano, para lo cual el estudiante deberá presentar su solicitud antes del primer parcial tanto para el sistema anual como para el semestral.
- Art. 20°** El período de matrícula regular y extemporánea es improrrogable, se lleva a cabo según lo establecido en el Calendario Académico, bajo responsabilidad de las autoridades de las Facultades.
- Art. 21°** Se procederá de acuerdo al Art. 57° incisos d) y f) de la Ley Universitaria N° 23733, que a la letra dice: “ *El número mínimo de créditos por semestre para mantener la condición de estudiante regular, no deberá ser menor de un décimo de su carrera por año; de no aprobar las asignaturas en esta proporción, será amonestado por el Decano de la Facultad; si al semestre siguiente no supera esta situación será suspendido por un semestre, si a su reincorporación sigue sin aprobar las asignaturas en la proporción establecida en el presente inciso, será separado definitivamente de la universidad*”. Para el efecto la Unidad de Procesos Académicos presentará oportunamente la relación respectiva.
- Art. 22°** Los estudiantes pierden la gratuidad de enseñanza, en los siguientes casos:

CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS:

- Art. 92°** La convalidación de asignaturas es el proceso académico de identificación y comparación de contenido temático de las asignaturas y créditos aprobados por el estudiante en un determinado año o semestre académico cursado en la Universidad.
Corresponde al Decano aprobar las convalidaciones que se solicite, en base al informe de la Comisión de Currículo y Homologación, quienes deben informar en el término de cinco (5) días hábiles, para:
- a) Ingresantes por las siguientes modalidades:
- Traslados externos e internos
 - Bachilleres y/o Profesionales
- b) Cambio de sistema de estudios
- a) Cambio de Plan de Estudios
- Art. 93°** Los estudiantes que ingresan a la UNHEVAL por la modalidad de traslado interno, externo y los bachilleres y/o profesionales, seguirán el siguiente proceso de convalidación:
- a) Solicitud dirigida al Decano adjuntando el certificado original de la Facultad o Universidad de procedencia, sin manchas ni correcciones, más los sílabos autenticados por el fedatario de la Universidad de origen de cada asignatura a convalidar.
- b) Para la convalidación de asignaturas se debe tener en cuenta que sean las mismas o afines y que coincidan en no menos del 80% del contenido temático de los sílabos por cada asignatura.
- c) Si el estudiante procede de una Universidad o Facultad con sistema semestral debe convalidar dos (2) asignaturas del sistema semestral por uno anual; y si procediera de un sistema anual, debe convalidar una asignatura anual por dos semestrales.
- d) Para los ingresados por la modalidad profesional, solamente son convalidables aquellas asignaturas cursadas en Universidades certificadas por la ANR.
- e) Pago por derecho de convalidación, una vez aprobada por la Comisión de Currículo y Homologación.
- f) La nota obtenida se mantendrá en la asignatura convalidada, el mismo que será registrado en los documentos académicos.
- Art. 94°** Si como resultado de la revisión y evaluación del expediente se constata alguna alteración, modificación o falsificación de documentos, la solicitud será rechazada y el estudiante separado de la UNHEVAL, previo proceso administrativo.
- Art. 95°** Para la convalidación por cambio de régimen o plan de estudios se tendrá en cuenta la respectiva Tabla Oficial de Convalidación en forma progresiva y secuencial hasta adecuarse al Plan de Estudios vigente; es realizada de oficio por la Comisión de Currículo y Homologación. No se convalida una Asignatura que no esté en la Tabla Oficial de Convalidación, así como las asignaturas desaprobadas. No se podrá elaborar Tabla Oficial de Convalidación para casos especiales.
- Art. 96°** La convalidación de asignaturas por cambio de planes de estudios, es procedente teniendo en cuenta que sean las mismas o afines y que coincidan en no menos del

Estudios, en forma especial lo llevarán de manera dirigida (siempre y cuando no esté programada en el semestre que egresa) o subsanar según sea el caso. Las E.A.P. que tengan Prácticas Pre Profesionales dentro de su Plan de Estudios, las asignaturas dirigidas o subsanación serán autorizadas antes de dichas prácticas para que concluya con su plan de estudios. Los que tengan más de tres asignaturas se adecuarán al plan vigente.

CAPÍTULO VI

DE LA ASISTENCIA A CLASES Y SISTEMA DE EVALUACIÓN

- Art. 84°** La asistencia a clases teóricas y prácticas es obligatoria. No podrá sobrepasarse el 30% de inasistencias injustificadas del total de horas lectivas teóricas y prácticas para tener derecho a evaluación. La inasistencia se computará en forma consecutiva o alternada, salvo la excepción precisada en el Art. 62° del presente Reglamento.
- Art. 85°** Los docentes tienen la obligación de llevar el control de asistencia de los estudiantes a clases teóricas y prácticas de la asignatura a su cargo.
- Art. 86°** Tanto el estudiante como el docente para ingresar a clases tienen una tolerancia de diez minutos (10 min.). Pasado este tiempo el docente será considerado como faltó, y el estudiante no puede interrumpir las labores del docente.
- Art. 87°** El sistema de evaluación del proceso de enseñanza aprendizaje de los estudiantes de la UNHEVAL se rige por el Reglamento de Evaluación del Rendimiento Académico del Estudiante aprobado con Resolución N° 208-2005-UNHEVAL-CU.

CAPÍTULO VII

DE LA LICENCIA, CONVALIDACIÓN, RETIRO Y REINSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS Y ADECUACIÓN CURRICULAR

LICENCIA DE ESTUDIOS:

- Art. 88°** La licencia de estudios procede por razones de salud, trabajo o de otra naturaleza y tiene vigencia sólo de un año o semestre académico, siendo prorrogable por un año más si el caso amerita, previa solicitud y matrícula correspondiente. La justificación por motivos de salud deberá ser sustentada con certificado médico expedido por Hospital del MINSA o de ESSALUD, en caso de que fuera expedido por el médico particular deberá ser visado por el hospital señalado.
- Art. 89°** Para solicitar licencia de estudios, previamente el estudiante tiene que estar matriculado en el año académico que solicita tal licencia
- Art. 90°** La solicitud se hará ante el Decano de la Facultad quien autorizará mediante una Resolución y remitirá oportunamente a la Dirección de Asuntos Académicos. La licencia deberá solicitarse antes del primer parcial, tanto para el sistema anual como el semestral.
- Art. 91°** El estudiante ingresante luego de matricularse tiene derecho a solicitar licencia de estudios. Sólo podrá ser autorizado por motivos de salud o de trabajo debidamente justificada.

- a) Del sistema semestral, que no lograron aprobar dos o más asignaturas en el semestre inmediato anterior pierden la gratuidad de la enseñanza; y, si en el semestre siguiente aprueben todas sus asignaturas o a excepción de una, recupera la gratuidad de la enseñanza.
- b) Del sistema anual:
- b.1 Los estudiantes que no lograron aprobar en el año académico anterior hasta en tres asignaturas y en el examen de aplazados vuelven a desaprobarse en dos o tres asignaturas, pierden la gratuidad de la enseñanza; y, si aprueben las tres o se desapruébe una, recupera la gratuidad de la enseñanza.
- b.2 Los repitentes, pierden la gratuidad de la enseñanza, y recuperan su gratuidad al aprobar todas sus asignaturas inscritas o a excepción de una en el año académico siguiente..
- b.3 Los que se desaprobaron en el promedio final del año académico anterior con nota menos de siete (07) en dos o tres asignaturas, pierden la gratuidad de la enseñanza; y, si en el año académico siguiente logren aprobar todas sus asignaturas inscritas o a excepción de una recupera la gratuidad de la enseñanza.

Art. 23° De acuerdo al Art. 207° del Estatuto de la UNHEVAL: Los estudiantes que resulten desaprobados en dos años consecutivos, o tres alternados en el sistema anual, o tuvieran un promedio ponderado semestral desaprobatorio, en cuatro semestres lectivos o seis semestres alternados en el sistema flexible por créditos, serán observados y separados de la UNHEVAL por deficiencia académica, y serán notificados mediante resolución de la Facultad al cual pertenecen.

Art. 24° Los estudiantes observados y que han sido amonestados, que no han logrado superar su rendimiento académico deficiente, en concordancia al artículo anterior, serán separados definitivamente de la UNHEVAL en el año académico (del sistema anual) o semestre siguiente (sistema semestral).

Art. 25° El estudiante que es separado de la UNHEVAL por deficiencia académica, no podrá postular nuevamente a este Centro Superior de Estudios.

Art. 26° El tiempo máximo para que un estudiante no regular pueda concluir sus estudios profesionales es de dos años (sistema anual), y de cuatro semestres (sistema semestral) adicionales a la duración normal que se establecen en los planes de estudios respectivos (Art. 204 del Estatuto de la UNHEVAL).

Los estudiantes que superan el tiempo máximo establecido, se sujetarán a la Tasa por Servicios Educativos vigente.

Art. 27° Los ingresantes por la modalidad de examen de selección general en su condición de graduado o profesional universitario están sujetos al pago de una tasa especial, por derecho de segunda profesión y no se convalidarán las asignaturas aprobadas en su primera profesionalización. Asimismo, el estudiante universitario que ingresa por la modalidad de examen de selección general no se convalidarán las asignaturas aprobadas en su universidad o facultad de origen (Concordancia: Reglamento General de Admisión UNHEVAL, CAP. VI, incisos C,D,E, De los postulantes con título profesional o grado académico de bachiller, por traslado externo o por traslado interno)

Art. 28° La matrícula e inscripción de asignaturas es personal según las fechas establecidas en el Calendario Académico. Por causas debidamente justificadas, el estudiante puede designar a otra persona para efectuar su matrícula. Para tal efecto, debe extender una carta poder notarial en la que precisen las asignaturas a matricularse.

- Art. 29°** A los estudiantes que logren ingresar a otra Escuela Académico Profesional de la UNHEVAL, mediante examen de selección general, se les suspenderá su matrícula en la EAP de origen hasta que concluyan sus estudios en la nueva EAP o podrán solicitar renuncia definitiva en la EAP de origen.
- Art. 30°** Para efectos del proceso de matrícula e inscripción de asignaturas, no se requerirá la firma del docente consejero.

CAPÍTULO III

DE LA INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS

- Art. 31°** La situación académica de los estudiantes es de responsabilidad de la Comisión de Currículo y Homologación y de las demás instancias de la Facultad en los casos que corresponda.
- Art. 32°** Los estudiantes, según los sistemas que corresponda, se inscribirán por asignaturas de acuerdo al Plan de Estudios y el horario de clases de cada Escuela Académico Profesional mediante fichas de matrícula e inscripción de asignaturas.
- Art. 33°** La inscripción de asignaturas se realizará en aplicación al Decreto Legislativo N° 739, que establece normas mínimas de exigencia académica para el estudiante universitario, anual por asignaturas y semestral por créditos.
- Art. 34°** La ubicación del estudiante en un determinado semestre o año de estudios se determina considerando el número de asignaturas aprobadas y convalidadas y las que puede llevar en el presente período lectivo, conforme al Plan de Estudios.
- Art. 35°** El estudiante, al efectuar el pago por derecho de matrícula recabará de la Oficina de Tesorería juntamente con su comprobante de pago la ficha de matrícula e inscripción de asignaturas, y el formato de la Declaración Jurada Académica, los mismos que serán llenados por los estudiantes y presentados en la Unidad de Procesos Académicos para efectivizar su matrícula e inscripción de asignaturas, y a la Unidad de Registro Central y Archivo Académico para su archivo en su file personal. La matrícula e inscripción de asignaturas se procederá de acuerdo al calendario académico.
- Art. 36°** Para inscribirse en una asignatura es requisito fundamental no tener cruce de horario y haber aprobado el prerrequisito, bajo responsabilidad del estudiante, caso contrario será anulada automáticamente la asignatura correlativa. Los estudiantes repitentes del sistema anual, por ningún motivo podrán inscribirse en asignaturas del año inmediato superior.
- Art. 37°** Los docentes consejeros orientaran al estudiante cuando así lo requieran.
- Art. 38°** El estudiante con promedio ponderado de catorce (14.00) o más en el régimen semestral y el promedio aritmético simple de catorce (14.00) en el sistema anual en estricto orden de méritos, tienen derecho a:
- Las becas académicas que otorga la universidad mediante disposiciones especiales.
 - Los servicios de bienestar universitario.
- Art. 39°** Los estudiantes están OBLIGADOS, bajo responsabilidad, a inscribirse en primer lugar, en las asignaturas desaprobadas o dejados de llevar en años anteriores, y no podrán retirarse de dichas asignaturas por ningún motivo. Caso contrario mientras no cumpla con este requisito, no será atendido su inscripción.

- Art. 75°** Por la naturaleza de las Practicas Pre-Profesionales, Internado Externado y asignaturas que tengan prácticas de laboratorio, clínicas y comunitarias no están permitidas llevarlos en la modalidad de dirigido.

CAPÍTULO V

DE LOS CASOS ESPECIALES Y REINCORPORACIONES

CASOS ESPECIALES:

- Art. 76°** Las Facultades solucionarán los casos de los estudiantes que hubieran sido afectados por los cambios de Planes de Estudios de acuerdo a la Tabla de Convalidación, la misma que deberán ser aprobados mediante Resolución del Consejo de Facultad.
- Art. 77°** Las resoluciones que indican el artículo anterior deben ser sustentadas con los informes de la Comisión Académica o de Currículo de la Facultad y de la Unidad de Registro Central y Archivo Académico. La adecuación, se efectuará mediante Tabla Oficial de Convalidación en forma progresiva y secuencial hasta adecuarse al Plan de Estudios vigente.

REINCORPORACIONES:

- Art. 78°** Los estudiantes que no solicitaron licencia de estudios y habiendo interrumpido sus estudios en uno o más años académicos, deseen reincorporarse, deberán presentar antes de matricularse, solicitud de Reincorporación al Decano de la Facultad al cual pertenece, para lo cual adjuntará:
- Recibo por derecho de reincorporación por cada año dejado de estudiar.
 - Historial académico y reporte de notas, para su convalidación por adecuación al Plan de Estudios vigente.
- Art. 79°** Aquellos estudiantes que interrumpieron sus estudios por diversos motivos y que solicitaron licencia de estudios por más de un semestre o más de un año académico, y no se matricularon en el año académico siguiente, deberán adjuntar:
- Resolución de licencia de estudios
 - Recibo por derecho de reincorporación por cada año dejado de estudiar a excepción del semestre o año académico de licencia.
 - Historial académico y reporte de notas.
- Art. 80°** Los estudiantes que fueron autorizados mediante resolución de licencia de estudios por un semestre o por un año académico, no solicitarán su reincorporación, debiendo matricularse en el inmediato semestre o año académico en forma regular presentando su resolución pertinente.
- Art. 81°** Los estudiantes solicitarán su reincorporación, obligatoriamente antes del período de matrícula regular y será autorizada mediante resolución emitida por el Decano de la Facultad, determinando la ubicación del año de estudios en que debe matricularse de acuerdo al plan de estudios vigente.
- Art. 82°** Los estudiantes que interrumpieron sus estudios por tres o más años serán adecuados al Plan de Estudios vigente.
- Art. 83°** Los estudiantes que interrumpieron sus estudios hasta dos (2) años académicos y tengan hasta tres (3) asignaturas pendientes de aprobación para egresar, sin considerar las Practicas Pre Profesionales, estando o no vigente su Plan de

sustentatorios, a la Jefatura del Departamento Académico de la Escuela correspondiente.

ASIGNATURAS DIRIGIDAS

- Art. 64°** Son autorizados mediante resolución de Facultad para el estudiante que lo solicita al amparo del Art. 44°, 45° y 46° del presente Reglamento por única vez, para lo cual deberá adjuntar los siguientes requisitos:
- Solicitud en formato único, dirigido al Decano de la Facultad.
 - Historial Académico actualizado y Reporte de Notas, expedido por la Unidad de Registro Central y la Unidad de Procesos Académicos respectivamente.
 - Estar matriculado en el año académico en que llevará la asignatura dirigida, bajo responsabilidad del estudiante.
- Art. 65°** Las asignaturas dirigidas serán autorizadas hasta antes de la primera evaluación con la finalidad de que su duración sea de dos meses como mínimo, para el sistema semestral. Para el sistema anual serán autorizadas hasta antes de la segunda evaluación con la finalidad de que su duración sea de cuatro meses como mínimo.
- Art. 66°** Se ofrece una asignatura dirigida si existe docente disponible que acepte, y a la naturaleza de asignatura que lo permite.
- Art. 67°** La asignatura dirigida es de carácter semi-presencial para las clases regulares, sin embargo el estudiante debe coordinar con el docente para el proceso de desarrollo de la asignatura, el cronograma de evaluación y los respectivos instrumentos de evaluación a utilizarse, para lo cual se tendrá en cuenta el Sílabo de dicha(s) asignatura(s)
- Art. 68°** Los estudiantes que resultaren desaprobados en la asignatura dirigida con nota de siete (07) a más, podrá solicitar subsanación a cargo del docente titular de la asignatura. En caso de desaprobarse con nota menor a siete (07), el estudiante volverá a llevar en forma regular en un año académico o semestre completo.
- Art. 69°** Los estudiantes que interrumpieron sus estudios hasta en dos (2) años académicos, estando vigente o no su plan de estudios y tienen hasta tres asignaturas pendientes de aprobar para egresar y no pudiendo haber subsanado por haber obtenido la nota menor a siete (07) solicitaran la autorización a su facultad para inscribirse en la modalidad de dirigido, siempre y cuando no estén programadas en el año o semestre académico que egresa, en caso de estar programado lo llevará en forma regular.
- Art. 70°** La evaluación de la asignatura dirigida se sujeta al Reglamento de Evaluación del Rendimiento Académico del Estudiante de la UNHEVAL.
- Art. 71°** La asignatura dirigida tendrá una duración mínima de cuatro (4) meses para los estudiantes del sistema anual y de dos (2) meses para los estudiantes del sistema semestral, contados a partir de la fecha de publicación de la resolución.
- Art. 72°** La asignatura dirigida será inscrita mediante resolución de Facultad que lo autoriza.
- Art. 73°** La asignatura dirigida concluirá con el desarrollo del 100% del silabo.
- Art. 74°** Efectuado la evaluación, el docente informará al Jefe de Departamento Académico las notas obtenidas por el estudiante, quien solicitará a la Dirección de Asuntos Académicos se procese en el sistema académico y emita el Registro y Acta de Notas con la calificación respectiva.

- Art. 40°** Cuando en la Facultad están establecidos dos turnos de estudios (Grupo 1 y Grupo 2), el estudiante indicará en la ficha de matrícula e inscripción de asignaturas, el grupo en el que desea inscribirse.
Cuando una asignatura sea dictada en dos grupos, necesariamente la cantidad de inscritos en dicha asignatura deberá ser de cincuenta (50) o más estudiantes.
- Art. 41°** Los datos que se consignan en las fichas de matrícula e inscripción de asignaturas son registrados con lapicero, y deben presentarse a la Unidad de Procesos Académicos sin enmendaduras ni deterioros. El correcto llenado de la ficha de matrícula e inscripción de asignaturas es de entera responsabilidad del estudiante.
- Art. 42°** Una vez que las fichas de matrícula e inscripción de asignaturas sean procesadas por la Unidad de Procesos Académicos, por ningún motivo podrán ser cambiados los datos y marcas que en ella se han registrado.
- Art. 43°** Los estudiantes al inscribirse en forma personalizada, presentarán a la Unidad de Procesos Académicos los recibos por derecho de matrícula, Declaración Jurada, constancia de ingreso (ingresantes). Para los casos especiales, establecidos en el presente reglamento, deberá adjuntar la resolución correspondiente y en los tiempos previstos.
- Art. 44°** **Los estudiantes del sistema anual** que se matriculen en asignaturas del último año de estudios y que tengan pendiente de aprobar sólo una asignatura de años inferiores, tendrán en cuenta:
- Si no llevó la asignatura o está desaprobada y se encuentra programada, solicitará inscribirse en una asignatura más, y si fuera prerrequisito también solicitará autorización para llevarla en forma paralela; en caso de desaprobarse el prerrequisito será anulada automáticamente la asignatura correlativa por más que esté aprobada, volviendo a llevar en un año académico completo en forma regular.
 - Si no está programada en ningún año de estudios por cambio curricular, solicitará autorización para llevarla como asignatura en forma dirigida, y si fuera prerrequisito también solicitará como asignatura paralela, en caso de desaprobarse el prerrequisito será anulada automáticamente la asignatura correlativa por más que esté aprobada, volviendo a llevar en un año académico completo en forma regular y solicitar a su Facultad llevar en forma paralela
- Art. 45°** **Los estudiantes del sistema semestral** que se matriculen en el total de créditos, solamente de las asignaturas del noveno y décimo semestre y que tengan pendiente de aprobar hasta cinco (5) créditos de años de estudios inferiores; tendrán en cuenta:
- Si no llevó la asignatura o tienen nota desaprobada, por única vez solicitará autorización de ampliación de créditos, hasta un máximo de cinco (5) créditos, que necesariamente la asignatura deberá estar programada en el correspondiente semestre, para ser atendida será previa resolución del Decano.
 - Si no estuviese programada la asignatura en el semestre académico que egresa, entonces solicitará autorización de ampliación de crédito para llevarla como asignatura dirigida, y si una de éstas asignaturas fuera prerrequisito además solicitará llevarlo en forma paralela; en caso de desaprobarse el prerrequisito, será anulada automáticamente la asignatura correlativa por más que esté aprobada, volviendo a llevar en un semestre completo en forma regular y solicitar a su Facultad llevar en forma paralela.

- Art. 46°** Los estudiantes que al término de su último semestre de estudios (sistema semestral) o al término del último año de estudios (sistema anual) tengan pendiente de aprobar uno, dos o tres asignaturas para culminar con su plan de estudios (para egresar), previo estudio y análisis de su situación académica, serán autorizados en forma especial para llevarlas en la modalidad de dirigidas, y específicamente para el sistema semestral: no debe estar programada en el semestre que egresa, en caso de estar programada lo llevará en forma regular. Si una de estas tres asignaturas fuera prerrequisito, solicitará autorización para llevarlas en forma paralela.
En caso de desaprobarse el pre-requisito, será anulada automáticamente la asignatura correlativa por más que esté aprobada. Consecuentemente, se inscribirá al semestre o año académico, según como corresponda, en forma regular y solicitará a su Facultad llevarla en forma paralela.
- Art. 47°** Los estudiantes que tengan cuatro (4) a más asignaturas pendientes de aprobar para culminar con su plan de estudios (para egresar), se matricularán para llevarlas en forma regular en el período académico, anual o semestral adicional.
- Art. 48°** Los estudiantes del sistema anual, que tengan pendiente de aprobar solo hasta dos (2) asignaturas para culminar con su plan de estudios (para egresar) y que tengan nota desaprobatoria igual o superior a siete (07), pueden optar por el examen de aplazados, asignatura dirigida o examen de subsanación, en concordancia a los artículos 64°, 108° y 118° del presente Reglamento. Si han optado por el examen de aplazados y no logra aprobar, podrá solicitar como asignatura dirigida o examen de subsanación. Si han optado por la modalidad de dirigida y no logra aprobar podrá solicitar examen de subsanación. Si han optado por el examen de subsanación y no logra aprobar, ya no podrá solicitar examen de aplazados o asignatura dirigida, por lo deberá llegar en forma regular en un año académico completo.
- Art. 49°** Si la inscripción de asignaturas excede en uno o más créditos del sistema semestral y/o en uno o más asignaturas del sistema anual, de lo establecido en el plan de estudios vigente, se procederá a la anulación de la última asignatura consignada en la ficha de matrícula e inscripción de asignaturas.
- Art. 50°** Ninguna asignatura tendrá vigencia cuando el número de inscritos sea menor de siete (7) estudiantes.
- Art. 51°** Las Facultades son responsables de la designación de docentes consejeros, quienes tendrán la responsabilidad según lo establecido en el Reglamento de Consejería y en el presente Reglamento en lo que corresponda.
- Art. 52°** Los estudiantes que se inscriben en las asignaturas electivas o complementarias, están obligadas a desarrollarlas y aprobarlas por más que tengan completo sus créditos electivos o complementarios. Estas asignaturas no pueden ser suplidas por otras una vez que se inscribieron en ellas.
- Art. 53°** El estudiante que logra desaprobarse en una misma asignatura hasta en tres (3) oportunidades consecutivas o alternadas, entra en un proceso de consejería especial. La Facultad, justificadamente puede proponer una matrícula especial por cuarta (4) oportunidad, la misma que debe ser aprobada y autorizada por el Consejo de Facultad, siempre y cuando no contravenga a los artículos 21° y 26° del presente Reglamento.
- Art. 54°** De existir error en la Ficha de Matrícula e Inscripción de Asignaturas, luego de haber sido procesado en el sistema, el estudiante deberá corregir con una Ficha de Reinscripción y Retiro de Asignaturas, en la etapa de reinscripción y retiro de asignaturas establecido en el calendario académico.

- Art. 55°** Si se diera el caso de que algún estudiante sin haberse inscrito en una determinada asignatura, asiste a clases, sus notas no serán válidos para su posterior regularización de inscripción. Por ningún motivo el docente podrá evaluar al estudiante no inscrito en la asignatura a su cargo.
- Art. 56°** La recepción de las Fichas de Matrícula en la Unidad de Procesos Académicos no significa que el estudiante esté correctamente matriculado. La conformidad se da después de la realización de la depuración correspondiente e inscripción de asignaturas, para lo cual se tiene en cuenta los requisitos establecidos en los planes de estudios y la condición del estudiante.
- Art. 57°** La Unidad de Procesos Académicos será la encargada de:
- Procesar las Fichas de Matrícula e Inscripción de Asignaturas presentadas por los estudiantes.
 - Registrar y procesar los documentos de matrícula e inscripción de asignaturas.
 - Emitir al momento de la matrícula los reportes de inscripción de asignaturas por cada estudiante, asimismo cada docente debe recabar en medio magnético (diskette y/o USB) de la base de datos la relación de estudiantes inscritos por cada asignatura según carga académica.
 - Comunicar oportunamente al Decano de la Facultad correspondiente, las deficiencias o errores en el proceso de inscripción y reinscripción de asignaturas de los estudiantes que fueron autorizados mediante Resolución de Facultad.
 - Coordinar con la Unidad de Registro Central y Archivo Académico en lo que corresponde de acuerdo a sus funciones.

CAPÍTULO IV

DE LA ASIGNATURA A CARGO Y DIRIGIDA

ASIGNATURA A CARGO:

- Art. 58°** Es de alcance para los estudiantes que se encuentren desarrollando en su Escuela Académico Profesional el Plan de Estudios del Sistema Anual.
- Art. 59°** Es la única asignatura desaprobada en el año académico inmediato anterior con promedio final menor de siete (07) o desaprobado sólo en una asignatura en el examen de aplazados; el estudiante lo llevará a cargo en el año académico siguiente.
- Art. 60°** La inscripción es mediante Ficha de Matrícula e Inscripción de Asignaturas, ubicándolo al final de las demás asignaturas, indicando "ASIGNATURA A CARGO".
- Art. 61°** Los estudiantes inscritos en asignatura a cargo, figuran en los registros y acta de notas conjuntamente con los estudiantes inscritos en forma regular.
- Art. 62°** Esta modalidad es de carácter semipresencial para las clases regulares, sin embargo el estudiante debe coordinar con el docente para el proceso del desarrollo de la asignatura, el cronograma de evaluación y los respectivos instrumentos de evaluación a utilizarse, para lo cual se tendrá en cuenta el silabo de dicha asignatura.
- Art. 63°** La asignatura a cargo será desarrollada por el docente titular de la asignatura, quien a su finalización deberá presentar un informe detallado con documentos